

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

### SECCION PRIMERA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 162.

De los pueblos de Montejo y Fresno de Caracena han desaparecido, segun parte dado por los Alcaldes, los sugetos de las señas que á continuacion se detallan relativamente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletin oficial*, interesando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de los mismos, caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 16 de Mayo de 1874.

El Gobernador,  
**RICARDO PITA.**

Señas de Eugenio Azorero.—De Montejo.

Soltero, edad 23 años, estatura regular, ojos pardos, barba clara, color bueno; viste de paño pardo, á estilo del país, calzado de alpargatas y pañuelo á la cabeza. Lleva cédula de vecindad que le fué extendida hace bastante tiempo.

*Idem de Mariano Lopez.—De idem.*

Casado, edad 22 años, estatura más corta que el anterior, ojos pardos, barba poca, color bueno; viste como el anterior, calzado de albarcas con calzaderas nuevas de correa, y pañuelo á la cabeza. Va indocumentado.

*Idem de Juan Crespo Minguenza.—De Fresno.*

Edad 19 años, estatura regular, ojos pardos, barba clara, color bueno; viste de paño, al uso del país.

##### Circular núm. 163.

Ignorándose el paradero del mozo Tiburcio Perlado Verde, comprendido en el pueblo de Tajuco para el alistamiento del corriente año, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más exquisitas diligencias para la busca y detencion del expresado mozo, caso de hallarse en sus respectivas localidades; poniéndolo á disposicion del Alcalde del citado pueblo que lo reclama, y dando conocimiento á este Gobierno.

Soria, 14 de Mayo de 1874.

El Gobernador,  
**RICARDO PITA.**

Señas del Tiburcio Perlado Verde.

Edad 20 años, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara un poco larga, color bueno; es algo pecoso de cara.

##### Circular núm. 164.

La frecuencia con que se reciben en este Gobierno partes de los Alcaldes de varios pueblos de la provincia dando cuenta de la entrada en los mismos de partidas carlistas, compuestas las más de las veces de 5, 8, y á lo sumo de 10 hombres, sin que los Ayuntamientos hagan nada para impedirles sus correrías y las exacciones que vienen ejecutando, demuestra un abandono completo por parte de dichas Corporaciones, pues no es posible presumir que en una localidad, por pequeña que sea, pueda imponerse por la fuerza un grupo tan insignificante de hombres, que más que el título de carlistas les cuadra el de latro-facciosos.

No debiendo consentir por más tiempo la repetición de semejantes hechos, y no siendo posible eximir de responsabilidad á los Municipios de los pueblos que consienten un solo momento la estancia de tan microscópicas partidas, tanto más cuanto no deben ignorar que á sus inmediaciones se encuentran siempre columnas militares, prevengo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que no es bastante á cumplir con su deber el dar parte de la entrada de tales partidas, sino que es preciso demostrar á la vez que se han adoptado cuantas medidas fuesen necesarias para rechazarlas enérgicamente. De no obrar así habrán de sufrir necesariamente las consecuencias de su apatia, pues estoy dispuesto, no sólo á imponerles las correspondientes multas que habrán de satisfacer de su propio peculio, sino á entregarlos á los Consejos de guerra para ser juzgados como cómplices y auxiliadores de los carlistas.

Soria, 16 de Mayo de 1874.

El Gobernador,  
**RICARDO PITA.**

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Aguas.

En el expediente instruido sobre limpia y apertura de acéquias del término de Villares, la Comision provincial de la Excm. Diputacion ha acordado que se conceda el nuevo plazo de 8 dias á los terratenientes de dicho término, para que practiquen las obras de que se trata; en la inteligencia que se procederá con arreglo á derecho contra los terratenientes que, persistiendo morosos para la ejecucion de la apertura y limpia de dichas acéquias, no las practiquen dentro del nuevo plazo señalado.

A continuacion se inserta una relacion expresiva de los nombres y vecindad de los sugetos que tienen en descubierto el servicio referido.

Soria, 12 de Mayo de 1874.

El Gobernador,  
**RICARDO PITA.**

##### Relacion que se cita.

NOMBRES.	RESIDENCIA.
Victoriano Duro.....	Villares.
María Arancon.....	Idem.
Saturnino Delgado.....	Idem.
Francisco del Campo.....	Idem.

##### NOMBRES.

##### RESIDENCIA.

Herederos de Agapito Arancon.....	Villares.
Justo del Barrio.....	Idem.
Guillermo Anton.....	Idem.
Faustino la Banda.....	Idem.
Tomás Arancon.....	Idem.
Gregorio del Rio.....	Idem.
Paula Ciria.....	Idem.
Sebastiana García.....	Idem.
Manuel Quirico.....	Idem.
Baldomero Muñoz.....	Idem.
Bonifacio Martinez.....	Idem.
Benito Ruiz.....	Idem.
Natalio Martinez.....	Idem.
Tomás Delgado.....	Idem.
Rufina Moreno.....	Idem.
Timoteo del Barrio.....	Idem.
Pablo San Juan.....	Idem.
Juan Sanz.....	Idem.
Manuel Castro.....	Idem.
Vicente García.....	Idem.
Manuel del Barrio.....	Idem.
Andrés Morales.....	Idem.
Rafael Fernandez.....	Idem.
Ventura Arribas.....	Idem.
Manuel García.....	Castilfrío.
Cap. de D. Gregorio Fernandez.....	Soria.
Mariquita Ramos.....	Idem.
Juan Andrés Almarza.....	Almarza.
Tomas Vera.....	Pedrajas.
Ramon Benito Aceña.....	Valdeavellano.
Francisco Benito.....	Idem.
Atanasio Gomez.....	Almajano.
Ventura Arribas.....	Idem.
Domingo Tejedor.....	Idem.
Martin Jimenez.....	Idem.
Pedro Hernandez.....	Idem.
Cosme Rodrigo.....	Idem.
Pedro Anton.....	Idem.
Basilio Martinez.....	Idem.
Romualdo García.....	Idem.
Inocencio Ciria.....	Idem.
Miguel Anton.....	Idem.
Vicente Gonilla.....	Idem.
Inocencio Hernandez.....	Idem.
Fernando.....	Idem.
Gavino Alvarez.....	Pinilla.
Victor García.....	Idem.
Cayo García.....	Idem.
Secundino García.....	Pedraza.
Telesforo Anton.....	Ausejo.
Sebastian Matute.....	Cirujale.
Joaquin la Banda.....	Idem.
Manuel Hernandez.....	Idem.
Leon García.....	Idem.
Mariano Pascual.....	Idem.
Gregorio Mata.....	Rubia.
Hilario Arancon.....	Idem.
Juan Matute.....	Idem.
Pedro Gomez.....	Idem.
Felipe Castro.....	Idem.
Prudencio Anton.....	Idem.
Escolástico Jimenez.....	Fuentefresno.

## SECCION SEGUNDA.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

#### Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 17 de Febrero de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se reunieron los Sres. Peñalba, Ruiz y Anton (D. Toribio), y habiendo leído y aprobado el acta de la anterior, se ocuparon de los asuntos siguientes:

**Centenera de Andaluz.**—Isidro Bravo Cercadillo, comprendido en la excusa alegada de hijo único de sexagenario y pobre, la Comision lo declaró exceptuado del servicio de la Reserva.

**Cañamaque.**—Aniceto Bravo Ibañez quedó exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre, al que auxilia.

**Idem.**—Agustin Perdices, por igual excusa que el anterior, fué exceptuado.

**Fuentelárbol.**—Tomás de Diego, hijo de viuda pobre á quien auxilia, con otros menores de 17 años, quedó exceptuado.

**Borjabad.**—Miguel Hernandez, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, fué declarado útil.

**Berlanga.**—Estanislao Martínez fué como el anterior reconocido en apelacion y declarado útil.

**Fuentelárbol.**—Anselmo Garcia, no resultando cierta la excusa alegada de hijo de padre impedido, no há lugar á entender en la excepcion.

**Berlanga.**—Felipe Gamarra, comprendido en la excepcion de hijo único de sexagenario y pobre, fué exceptuado.

**Idem.**—Juan de Miguel fué tambien exceptuado por haber justificado ser hijo único de viuda pobre.

**Fuentepinilla.**—Agapito Muñoz, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, fué declarado útil.

**Idem.**—Mariano Cercadillo, habiendo alegado ser hijo de viuda pobre con otro hermano en el ejército, acreditado que fué, se le declaró exceptuado.

**Blacos.**—Pablo Blasco, comprendido en la excusa que alegó de hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

**Chercoles.**—Venancio Ortega fué tambien exceptuado por la misma excusa que el anterior.

**Bordecoréz.**—Celestino Moreno, reconocido en apelacion y despues en discordia, de conformidad con el dictámen de los profesores médicos se le declaró inútil.

**Carrascosa de la Sierra.**—Cesáreo Martínez, comprendido en la excusa alegada de hijo único de impedido y pobre, á quien auxilia con el producto de su trabajo, se le declaró exceptuado.

**Caltojar.**—Manuel Hernandez, reconocido en apelacion, fué declarado útil, de conformidad con el dictámen de los profesores médicos que lo reconocieron.

**Matamala de Almazan.**—Leon Latorre, comprendido en la excepcion que alegó de hijo único de impedido y pobre, fué exceptuado.

**Idem.**—Francisco Garcia, hijo único de sexagenario y pobre, quedó tambien exceptuado.

**Idem.**—José Hernandez, no habiendo acreditado la excepcion que alegó de hijo único de impedido, acordó no há lugar á la misma.

**Brias.**—Pedro Alonso, comprendido en la excusa que alegó de nieto único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado, salvando su voto el Sr. Peñalba.

**La Cuenca.**—Modesto Verde, habiendo alegado ser hijo único de impedido y pobre, al que auxilia con el producto de su trabajo, justificados que fue-

ron ambos extremos, la Comision le declaró exceptuado del servicio de la Reserva.

**Bayubas de Abajo.**—Manuel Entrena, hallándose comprendido en la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre, al que auxilia con el producto de su trabajo, fué tambien exceptuado.

Sesion del dia 18 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se aprobó el acta anterior

**Viana.**—Diego Ballesteros, que alegó ser hijo único de madre pobre, resultando ser ésta madre política, acordó no há lugar á la excepcion.

**Taroda.**—Estéban Granada, que alegó tener un hermano en el ejército, y resultando que éste no fué por su suerte sino como sustituto por otro mozo, no há lugar á la excepcion.

**Paones.**—Domingo de Castro, comprendido en la excusa de hijo único de sexagenario y pobre, fué declarado exceptuado.

**Idem.**—Evaristo Muñoz, hijo único de viuda pobre, fué tambien exceptuado.

**Alcubilla del Marqués.**—Cipriano de la Asuncion fué exceptuado como comprendido en los párrafos 2.º y 6.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la vigente ley de quintas.

**Rebello.**—Eustaquio Anton, que alegó ser hijo único de sexagenario y pobre, no reuniendo esta última circunstancia acordó no há lugar á la excepcion.

**Cuevas de Ayllon.**—Reconocidos en apelacion los mozos Santos Ramos y Simon Pascual, fueron declarados útiles.

**Espeja.**—Juan Encabo, comprendido en la excusa alegada de hijo único de sexagenario y pobre, fué exceptuado.

**Idem.**—Roque Navarro quedó tambien exceptuado por resultar hijo único de viuda pobre.

**Idem.**—Dámaso Molinero fué exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.

**Alcoba de la Torre.**—Florencio Cecilia, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, fué declarado útil.

**Burgo de Osma.**—Fernando Sanchez, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

**Idem.**—Valentin Arroyo, por igual excusa, fué tambien exceptuado.

**Idem.**—Eduardo Cervero, reconocido en apelacion y luégo en discordia, de conformidad con el dictámen facultativo fué declarado inútil.

**Valderodilla.**—Francisco Maqueda Garcia, que alegó ser hijo de viuda pobre, quedó pendiente de la presentacion de certificacion de existencia de otro hermano que dice tener en el ejército.

**Idem.**—Francisco Maqueda Graña, comprendido en la excusa de hijo único de impedido y pobre, quedó exceptuado.

**Espejon.**—Manuel Hernando, que alegó ser hijo único de viuda pobre, resultando tener otro hermano mayor de 17 años no impedido para el trabajo, acordó no há lugar á la excepcion.

**Idem.**—Mauricio Elvira, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, á la que auxilia, quedó exceptuado.

**Riba de Escalote.**—Gervasio Palero, acordó no há lugar á la excepcion que propuso de mantener á su padre político.

**Villasayas.**—Juan Gomez de Miguel, se le declaró exceptuado como hijo único de viuda pobre á la que auxilia.

**Idem.**—Nicasio Pascual, reconocido que fué en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró inútil.

**Aldea de San Estéban.**—Agustin Rineon y Francisco Hoyo, reconocidos sus padres por haber ale-

gado ser impedidos para el trabajo, no resultando cierto y teniendo además hermanos mayores de 17 años solteros, acordó no há lugar á conocer de dichas excepciones.

**Alcubilla de Avellaneda.**—Pedro Garcia, que expuso tener 22 años y no haber sido incluido en el alistamiento del año próximo pasado, acordó no há lugar á dicha excepcion.

**Villasayas.**—Segundo Martinez alegó ser hijo único de sexagenario y pobre, no probando estos extremos quedó pendiente de su justificacion para el dia 20 de Marzo próximo.

**Bocigas.**—Pedro Perez, que alegó tener su madre viuda y pobre y ser el hijo único, resultando que tiene otro hermano cura, y por consiguiente mayor de 17 años, acordó no há lugar á la excepcion.

**Velilla de los Ajos.**—Victor Rodriguez, habiendo alegado ser hijo único de viuda pobre, á la que auxilia, probados estos extremos la Comision lo declaró exceptuado.

**Idem.**—Juan Pinilla, no justificando la excepcion propuesta de hijo único de impedido y pobre, acordó no há lugar á la excepcion.

**Hinojosa de la Sierra.**—Pedro Martinez, comprendido en la excusa de hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

**Rioseco.**—Benito Perez quedó exceptuado por ser hijo único de viuda pobre.

Sesion del dia 19 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se aprobó el acta de la anterior.

**Noviales.**—Estéban Mata Pascual, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró soldado.

**Soto de San Estéban.**—Isidoro Heras, comprendido en la excusa alegada de hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

**Langa.**—Lucas Aranda alegó ser hijo único de sexagenario; resultando tener dos hermanos en el ejército, y uno de ellos por sustitucion, acordó no há lugar á la excepcion.

**Idem.**—Tomás Perez, reconocido en apelacion, de conformidad con los profesores Médicos, fué declarado útil.

**Fuentecambren.**—Pedro Romero, reconocido en apelacion y despues en discordia, fué declarado inútil, de conformidad con el dictámen facultativo.

**Seron.**—José Hernandez fué reconocido en apelacion, y de conformidad con el dictámen facultativo declarado útil.

**Santa Maria de las Hoyas.**—Vicente Marina, resultando ser hijo único de viuda pobre, á la que auxilia con el producto de su trabajo, la Comision le declaró exceptuado.

**Idem.**—Santiago Navas, comprendido en la excusa alegada de hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

**Idem.**—Cipriano Arranz fué tambien exceptuado como comprendido en la excusa de hijo único de impedido y pobre.

**Navaleno.**—Clemente Peña, que alegó ser hijo de impedido, á quien sostiene, resultando tener otro hermano mayor de 25 años, no há lugar á la excepcion.

**Osma.**—Alejandro Berlanga, reconocido en apelacion, de conformidad con el fallo facultativo, se le declaró útil.

**Quintanilla de Tres Barrios.**—José Perdiguero alegó ser hijo de impedido; resultando del reconocimiento practicado ser el padre apto para el trabajo, acordó no há lugar á dicha excepcion.

**Piguera.**—Genaro Ruperez, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, fué exceptuado.

**Nafria de Ucero.**—Lucas Corro, reconocido en

apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, fué declarado útil.

**Fresno.**—Manuel Lagunas, reconocido como el anterior, fué declarado útil.

**Retortillo.**—Isidro Bernardo, reconocido en apelacion y discordia, de conformidad con el dictámen de los profesores médicos, fué declarado inútil.

**Hoz de Arriba.**—Pedro Serna, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, acordó su excepcion.

**San Estéban de Gormaz.**—Mauricio Arranz fué tambien exceptuado por hallarse comprendido en la misma excusa que el anterior.

**Fuentearmegil.**—Juan Carazo, hijo tambien de viuda pobre, á quien auxilia, fué exceptuado.

**Idem.**—Manuel Cabrerizo fué reconocido en apelacion y declarado útil de conformidad con el dictámen facultativo.

#### Sesion del dia 20 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se aprobó el acta de la anterior.

**Barcones.**—Cipriano Bonilla Castillo y Juan Estéban de Miguel fueron exceptuados como hijos únicos de sexagenarios y pobres.

**Fresno.**—Saturnino Dueñas y Dámaso Crespo, que alegaron ser hermanos de impedidos, habiendo manifestado despues que eran aptos para el trabajo, acordó no há lugar á la excepcion.

**Ines.**—Márcos Peñalba, comprendido en la excusa alegada de hijo de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

**Peñalba de San Estéban.**—Genaro de Pablo, resultando ser hermano de huérfanos menores de 17 años, fué declarado exceptuado.

**San Leonardo.**—Alejo Encabo Peñaranda, que alegó ser hermano de huérfana, resultando ser esta mayor de 17 años no impedida para el trabajo, acordó no há lugar á la excepcion.

**Quintanas Rubias de Arriba.**—Rufino Crespo y Angel Crespo, reconocidos en apelacion, fueron declarados útiles de conformidad con el dictámen facultativo.

**Zayas de Torre.**—Francisco Cuesta, comprendido en la excusa alegada de hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

**Idem.**—Narciso Barrios fué tambien exceptuado por resultar ser hijo único de sexagenario y pobre.

**Talveila.**—Isaac Pascual, hijo de viuda pobre, á la que auxilia con el producto de su trabajo, fué exceptuado.

**Zayas de Torre.**—Venancio Gonzalez, se acordó su excepcion por hallarse comprendido en la excusa de hijo único de impedido y pobre.

**Talveila.**—Saturnino Tejedor, que alegó ser hijo único de viuda y pobre, fué declarado exceptuado.

**Idem.**—Bernardo Garcia, se le declaró exceptuado por igual causa.

**Ambroña.**—Luis Gonzaga Sancho, comprendido en la misma excusa que los anteriores, quedó tambien exceptuado.

**Torrálba.**—Juan Romero, comprendido en la excusa de hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

**Hoz de Abajo.**—Ignacio Lozano, resultando ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene, se le declaró exceptuado.

**Quintanas Rubias de Abajo.**—Máximo Peña, habiendo alegado este mozo ser hijo único de viuda pobre, no comprobándose estos extremos, quedó pendiente hasta el dia 1.º de Marzo próximo.

**Talveila.**—Toribio Muñoz fué reconocido en apelacion y declarado útil segun el dictámen facultativo.

**Valdenarros.**—Pedro Delgado, reconocido como el anterior, fué declarado útil.

**Miño de Medina.**—Serapio Requená, resultando que es hijo único de impedido y pobre, fué declarado exceptuado.

**Idem.**—Joaquin Navalpotro, comprendido en la excusa alegada de hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

**Soria.**—Habiendo sido condenado á la pena de muerte en el Consejo de Guerra Julian Cuadra, por rebellion carlista, acordó se dirija un telegrama al Presidente del Poder Ejecutivo solicitando se le commute la pena por la inmediata.

**Judes.**—Calixto Legido, que alegó y probó ser hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

**Utrilla.**—Felipe Miguel alegó ser hermano de huérfano é hijo de viuda pobre; comprobados estos extremos, fué exceptuado.

**Idem.**—Pedro Lopez, comprendido en la excusa alegada de hijo único de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

**Yelo.**—Eustaquio Gallego, hijo único de sexagenario y pobre, fué exceptuado.

**Idem.**—Lorenzo Bermejo, comprendido en la excusa alegada de hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

**Fillálvaro.**—Miguel Blas, que alegó ser hijo de impedido, no resultando ciertos, no há lugar á la excepcion.

**Idem.**—Eustaquio Navas, reconocido que fué en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró útil.

**Fuencaliente.**—Nicasio Valtueña, reconocido como el anterior, resultó tambien útil.

**Beltejar.**—Francisco Utrilla, comprendido en la excusa de nieto de sexagenario y pobre, la Comision acordó su exencion del servicio de la Reserva.

**Santa Maria de Huerta.**—Pedro Molina, siendo hijo único de impedido y pobre, fué exceptuado.

**Mezquetillas.**—Hermenegildo Casado, reconocido en apelacion y despues en discordia, la Comision lo declaró inútil de conformidad con el dictámen facultativo.

**Romanillos.**—Bernabé Plaza, comprendido en la excusa alegada de hijo de impedido y pobre, fué declarado exceptuado.

**Arcos.**—Se acordó la devolucion al mismo de las 226 pesetas ingresadas en la Caja provincial por el reparto provincial de 1871 á 1872, cuya partida fué declarada fallida, y que se formalice el ingreso de dicha suma por el repartimiento provincial de 1872 á 1873 que tiene en descubierto.

**Soria.**—Asimismo acordó la concesion de algunos artículos que quedaron en suspenso en el pedido hecho por la Directora del Hospital provincial de esta capital para el presente mes, y el pago á los contratistas del importe del tocino que definitivamente resulta entregado á los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad y villa del Burgo segun contrato.

**Sesion del dia 21 de Febrero.**

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se declaró abierta la sesion y aprobó el acta de la anterior.

**Marazovel.**—Miguel Ortega y Tomás Ortega fueron reconocidos en apelacion, y en vista del dictámen facultativo, fueron declarados soldados.

**Rinilla del Olmo.**—Zacarias Negrodo, comprendido en la excusa alegada de hijo único de impedido y pobre, fué exceptuado.

**Villanueva de Gormaz.**—Márcos de Mingo, reconocido en apelacion, fué declarado útil.

**Peñalba de San Estéban.**—Aureliano Aguilera, reconocido en apelacion, fué declarado útil y des-

estimada la excepcion de hermano de soldado, por resultar que éste redimió la suerte.

#### Sesion del dia 25 de Febrero.

En la ciudad de Soria á 25 de Febrero de 1874, reunidos los Sres. de la Comision, Peñalba, Ruiz y Anton (D. Toribio) en el salon de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Palacios, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Dada lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada.

**Villabuena.**—Pío Romero, entablada competencia entre este pueblo y el de La Santa, provincia de Logroño, sobre preferente derecho al alistamiento del referido mozo, se declaró á favor de este último, acordándose en su virtud se elimine del de Villabuena.

**Idem.**—Pedro Perez, comprendido en la excusa alegada de hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

**Idem.**—Pedro Barranco fué tambien exceptuado por igual causa que el anterior.

**Soria.**—Juan Lopez Sanz alegó ser hijo de viuda pobre; resultando no ayudar á su madre por hallarse hace tiempo en la cárcel sufriendo condena, acordó no haber lugar á la excepcion, y que se pida al Juzgado testimonio de la sentencia ejecutoria.

**Idem.**—Hermenegildo Molina, resultando ser hijo de sexagenario y pobre con otro en el ejército, fué exceptuado.

**Idem.**—Márcos Ciria, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, se le declaró tambien exceptuado.

**Idem.**—Juan Antonio Marchirona, por igual causa que el anterior, fué declarado exento.

**Idem.**—Mariano Mayor, por idéntica excusa, quedó tambien exceptuado.

**Idem.**—Manuel Barea, resultando ser hijo único de impedido y pobre, fué asimismo exceptuado.

**Idem.**—Vicente Senén Garcia alegó ser hijo único de viuda pobre; resultando no auxiliar á su madre por hallarse hace tiempo sufriendo una condena, acordó no haber lugar á la excepcion y que se reclame del Juzgado testimonio de la condena.

**Idem.**—Mariano Cacho Cabello, resultando ser hijo de sexagenario y pobre al que auxilia con el producto de su trabajo, quedó exceptuado.

**Idem.**—Victor Hernandez resultó ser hijo único de impedido y pobre, por lo que fué exceptuado.

**Tardajos.**—Santiago de Miguel alegó ser impedido, y no resultando cierto, acordó no haber lugar á la excepcion.

**Idem.**—Buenaventura Pascual alegó ser hijo de viuda pobre con otro hermano impedido; no resultando ciertos estos extremos, acordó no há lugar á la excepcion.

**Sotillo de Tera.**—Santos Sanz, comprendido en la excusa de hermano de huérfana pobre á la que sostiene con el producto de su trabajo, fué declarado exceptuado.

**Quintana Redonda.**—Dionisio Bados y Luis Barranco fueron tambien declarados exceptuados por hallarse comprendidos en la excusa de hijos únicos de viudas pobres á los que sostiene con el producto de su trabajo.

**Alameda.**—Gregorio Muñoz, hijo único de sexagenario y pobre, fué exceptuado.

**Candilichera.**—Nicolás Asensio Ortega alegó ser hijo único de viuda pobre á quien sostiene con el producto de su trabajo; habiendo resultado ser ciertos estos extremos, se le declaró exceptuado.

**Sotillo de Tera.**—Demetrio Calonge fué reconocido en apelacion y declarado soldado de conformidad con el dictámen de los profesores médicos.

**Cabrejas del Pinar.**—Vicente Lopez Garcia, se

le declaró exceptuado por resultar hijo único de sexagenario y pobre.

*Idem.*—Juan Marin fué también declarado exceptuado como hijo único de impedido y pobre.

*Idem.*—Cipriano Vadillo, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

*Abejar.*—Marcelino Mateo, resultó ser hijo único de sexagenario y pobre, por lo que lo declaró exceptuado la Comisión.

*Dombellas.*—Simon Romera, reconocido en apelacion, fué declarado soldado de conformidad con el dictámen facultativo.

*Carrascosa.*—Laureano Sanz García alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre con otro hermano mayor cuyo paradero se ignora; resultando que sólo hace 10 meses que no saben de éste, acordó no há lugar á dicha excepcion.

*Almaraz.*—Ciriaco García Ruiz, comprendido en la excusa alegada de hermano de huérfana, quedó exceptuado.

*Suella Cabras.*—Márcos Zamora fué también exceptuado como hijo único de padre impedido y pobre.

*Idem.*—Pedro Jimenez, comprendido en la excusa alegada de hijo único de viuda pobre, á la que sostiene, se le declaró asimismo exceptuado.

*Villabuena.*—Valentin Bujarrabal, hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

*Almazul.*—Enrique García, resultando ser hermano de huérfana á la que sostiene con el producto de su trabajo, se acordó su exencion.

*Ciuhuela.*—Hermenegildo Vergara, comprendido en la excusa de hijo único de impedido y pobre, fué también exceptuado.

*Aldeaseñor.*—Juan Mingo García, que alegó ser nieto de sexagenario, resultando tener otro mayor de 17 años no impedido para el trabajo, acordó no há lugar á la exencion.

*Nomparedes.*—Casiano Borque, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

*Fuentes de Magaña.*—Juan Dominguez, hijo único de sexagenario y pobre, quedó exceptuado.

*Almazul.*—Servando García, resultando ser hijo único de padre impedido y pobre, se le exceptuó igualmente.

*Oteruelos.*—Toribio Vera, comprendido en la excusa de hijo único de sexagenario y pobre, fué también exceptuado.

*Covaleda.*—Vicente Santoren, hermono de huérfanos menores de 17 años, se le declaró exceptuado.

*Cabrejas del Pinar.*—Hilario Garcés fué también exceptuado por resultar ser hijo único de sexagenario y pobre.

*Suella Cabras.*—Fernando Ojuél, resultando ser hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

La Comisión provincial acordó la aprobacion de los pedidos hechos por las Directoras de los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia para el mes próximo de Marzo, y que previas las correspondientes papeletas, se autorize á aquellas para la adquisicion de los artículos y efectos que figuran en dichos pedidos y no están comprados por mayor como sucede con el tocino y garbanzos.

Asimismo acordó que, bajo la direccion del Arquitecto, se haga la obra de reparacion de un muro en los dormitorios de niñas y enfermería del Hospicio de esta capital.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Alcobá de la Torre.

Por destitucion del que la desempeñaba, se ha-

lla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito; su dotacion consiste en la que el agraciado convenga con el pueblo.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reuna las condiciones que la vigente ley exige para su desempeño.

Alcobá de la Torre, 10 de Mayo de 1874.—El Presidente del Ayuntamiento, FLORENCIO ROMERO

#### Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

Don Bernabé Romero, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que dicha Junta ha de dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible á este distrito, base para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1874 á 75, el Ayuntamiento que presido tiene acordado en sesion de este dia que los contribuyentes, tanto vecinos de este pueblo, cuanto terratenientes y hacendados forasteros que posean y cultiven fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion expresiva de todos los bienes rústicos, urbanos y ganadería sujetos á dicha contribucion, con extricta sujecion á lo ordenado en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; previniendo que el que no lo verifique dentro del plazo citado no se le oirán sus quejas, por más justas que sean, sin omitir la responsabilidad á que se hiciesen acreedores.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Alcubilla del Marqués, Zayuelas, Matanza, Velilla, San Estéban de Gormaz y su agregado Pedraja se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de quien interese.

Quintanilla de Tres Barrios, 3 de Mayo de 1874.—El Alcalde, BERNABÉ ROMERO.

#### Ayuntamiento de Matanza.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta villa.

Los aspirantes á ella que reunan las circunstancias que la ley municipal exige, presentarán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion, en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; su dotacion será la que convenga con el Ayuntamiento y Junta municipal, á la vez desempeñará la Secretaría del Juzgado municipal, ésta con los derechos de arancel.

Matanza, 13 de Mayo de 1874.—El Alcalde, TOMÁS BLAS.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artícu-

lo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 7 de Mayo de 1874.—El Director general, GASPÁR ROBRIGUEZ.

#### Artillería.—Junta Superior Económica.

Debiendo celebrarse subasta pública á los cuarenta dias del en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente si aquel fuera festivo, para la adquisicion de 4.000 quintales métricos de plomo en galápagos de primera clase exento de antimonio que no proceda de refundiciones y que tenga al ménos una densidad de 11'40 al precio límite de 50 pesetas 49 cént. el quintal métrico, todo segun orden del Gobierno de la República fecha 24 de Noviembre último; por el presente se convoca á una formal licitacion, que deberá tener lugar simultáneamente á las dos de la tarde del indicado dia ante esta Junta y la Económica de la Pirotecnia militar de Sevilla, para que los que deseen tomar parte en el remate puedan presentar sus proposiciones.

Estas deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal, diez minutos ántes de empezarse la subasta, siendo acompañados del documento definitivo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el del 5 por 100 de la totalidad del servicio, conforme al precio límite expresado, ya sea en metálico ó bien en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente, bajo el concepto que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto tanto en la Direccion general de Artillería como en la expresada Pirotecnia, en las horas ordinarias de los dias no feriados, exhibiéndose además un lingote ó galápago de plomo con las condiciones apetecidas; debiéndose redactar las proposiciones conforme al siguiente

#### Modelo.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla la cantidad de 4.000 quintales métricos de plomo en galápagos, se compromete á efectuar la entrega de ellos al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos por letra y sin enmienda) el quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor)

## SECCION SETIMA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Juan José del Rio, en representacion del Sr. Baron de Maabe, hace saber que desde este dia queda prohibido todo aprovechamiento de pastos, leñas y caza en la granja y término de Ontalvilla del Tormo, al que corresponde el titulado Alcarria, que linda con el de Camparañon, propiedades del referido Sr. Baron de Maabe. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Desde esta fecha queda acotado para pastos, leñas y caza los baldíos denominados el Otero, Peñuela y Peñarada, sitos en término de Torreblicas, de la propiedad de Vicente Regaña, Lucas Tejedor y Mateo Gañan vecinos de Blacos, quienes perseguirán á los contraventores con arreglo á la ley.

Soria.—Imp. provincial.